COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TRIENIO 2022-2025



REGLAMENTO DEL FONDO SINDICAL DE SOLIDARIDAD POR DEFUNCIÓN

FOSSDE



XIX Congreso Nacional Ordinario
Sindicato Nacional de
Trabajadores Indigenistas

INDICE

CONTENIDO		P	AGINA
CAPITULO PRIMERO			
ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES			1
ARTICULO 1			1
ARTICULO 2			1
ARTICULO 3			1
CAPITULO SEGUNDO			
DEL OBJETO, ANUENCIA Y CONSTITUCION DEL FOSSDE			
ARTICULO 4			
ARTICULO 5			
ARTICULO 6			2
ARTICULO 7			2
ARTICULO 8			2
ARTICULO 9			3
ARTICULO 10			3
ARTICULO 11			3
CAPITULO TERCERO			
DE LOS PLIEGOS TESTA	AMENTARIOS		3
ARTICULO 12			3
CAPITULO CUARTO			
DEL PROCEDIMIENTO P	ARA EL PAGO DEL FOSSI	DE	4
ARTICULO 13			4
ARTICULO 14			4
XIX Congreso Nacional Ordinario Sindicato Nacional de	"Por la Unidad, la Lucha Social y el Indigenismo"	Ciudad de México del 07 al 09 de noviembre de 2022	

ARTICULO 15	4
ARTICULO 16	4
ARTICULO 17	4
ARTICULO 18	4
ARTICULO 19	6
TRANSITORIOS	7
PRIMERO	7
SEGUNDO	7





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



REGLAMENTO DEL FONDO SINDICAL DE SOLIDARIDAD POR DEFUNCIÓN FOSSDE

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Fondo Sindical de Solidaridad por Defunción, se crea por acuerdo unánime de los trabajadores y se estructura su primer Reglamento en el Congreso Nacional Extraordinario celebrado ex profeso en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; los días 15, 16 y 17 de agosto de 1973, **con el objeto de mejorar sus procedimientos operativos.**

El presente reglamento ha sido reformado en las siguientes ocasiones:

Primera reforma en el Tercer Congreso Nacional Ordinario, octubre de 1974;

Segunda reforma en el Primer Congreso Nacional Extraordinario, en octubre de 1993;

Tercera reforma en el Primer Congreso Nacional Extraordinario, en el año de 1996;

Cuarta reforma en el Primer Congreso Nacional Extraordinario en el año de 1999;

Quinta reforma en el Primer Congreso Nacional Extraordinario, en abril de 2002;

Sexta reforma en el Primer Congreso Nacional Extraordinario en abril de 2009;

Séptima reforma en el Primer Congreso Nacional Extraordinario en abril 2011;

Octava reforma en el Congreso Nacional Extraordinario en octubre de 2015;

Novena reforma en el XIX Congreso Nacional, celebrado del 7 al 9 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2.- El Fondo Sindical de Solidaridad por Defunción, se instituye por el SNTI, en el marco de solidaridad y apoyo a los trabajadores sindicalizados y sus familias, con el propósito de beneficiar económicamente a las personas designadas por el compañero fallecido en el pliego testamentario, requisitado y depositado previamente en la Secretaría de Organización del CES y en la Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social del CEN del SNTI.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- a) Reglamento: Al Reglamento del Fondo Sindical de Solidaridad por Defunción del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas (FOSSDE).
- b) **Pliego Testamentario:** Al documento oficial que emite el Comité Ejecutivo Nacional **para cumplir con el objetivo del FOSSDE** y que debe ser llenado por el compañero anuente.
- c) **Testador:** Al compañero anuente al **FOSSDE** que designa a sus beneficiarios y los porcentajes que estima convenientes en el pliego testamentario.
- d) **Beneficiario:** La persona o personas que aparecen designadas por el testador en el pliego testamentario.

XIX Congreso Nacional Ordinario Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas "Por la Unidad, la Lucha Social y el Indigenismo"



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



- e) Anuente: Al compañero trabajador sindicalizado activo y compañero con licencia a su base del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como a los compañeros jubilados o pensionados de la misma institución que también fueron sindicalizados, quienes por voluntad propia aportan sus cuotas al FOSSDE, en apego al presente Reglamento.
- f) FOSSDE: Al Fondo Sindical de Solidaridad por Defunción.
- g) CEN del SNTI: Al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.
- h) CES: A los comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.
- i) **Representantes**: A las Representaciones Estatales del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.
- j) INPI: Al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- k) ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.
- I) **CCT**: Al Contrato Colectivo de Trabajo.
- m) SNTI: Al Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, ANUENCIA Y CONSTITUCIÓN DEL FOSSDE

ARTÍCLO 4.- El objeto del FOSSDE **es el Apoyo Solidario Económico**, cuando ocurra el fallecimiento de un compañero anuente, para sus beneficiarios previamente señalados en el pliego testamentario correspondiente, **en apego a lo estipulado en el presente Reglamento**.

ARTÍCULO 5.- Los compañeros anuentes al FOSSDE serán los sujetos para el beneficio del apoyo solidario económico del mismo.

ARTÍCULO 6.- Todo trabajador con base sindical activo en **el INPI**, con plaza de base del **SNTI**, deberá aportar al FOSSDE.

El CEN es la única instancia facultada para emitir oficios de suspensión de descuento de aportaciones, siempre en apego a lo estipulado en el presente Reglamento.

Cuando por alguna razón se llegará a realizar algún trámite personal directamente al INPI para suspender el descuento del FOSSDE el pleno del CEN turnará el caso directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 7.- Los compañeros que disfruten de licencia sin goce de sueldo como integrantes del sindicato para ocupar un puesto de confianza, o los que disfruten de licencia sin goce de sueldo, podrán continuar siendo anuentes al FOSSDE siempre y cuando lo soliciten al CEN del SNTI dentro de los primeros días a partir de que surta efecto su movimiento y siempre que cubra sus aportaciones a la Secretaría de Finanzas del CEN del SNTI, en los términos que señala el presente Reglamento y solo podrán mantener su anuencia hasta un término de tres años que para tal efecto señala el CCT.

ARTÍCULO 8.- Los compañeros jubilados y pensionados podrán seguir siendo anuentes al FOSSDE, siempre que lo solicite por escrito durante los tres primeros meses posteriores a la fecha de su jubilación y siempre que cubran las aportaciones correspondientes en un término máximo de cinco meses a partir de que cause baja del **INPI**, de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.

XIX Congreso Nacional Ordinario
Sindicato Nacional de
Trahajadores Indigenistas



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Transcurrido el término de tres meses, no hayan solicitado su anuencia o incurran en un retraso de cinco meses sin aportar sus cuotas, quedarán automáticamente, y en forma definitiva, fuera del Fondo y de sus beneficios, sin ninguna responsabilidad para el SNTI.

ARTÍCULO 9.- No podrán ser anuentes al FOSSDE:

- a) Los compañeros que por cualquier razón hayan dejado de ser anuentes a dicho fondo por un periodo mayor a cinco meses.
- **b)** Los compañeros jubilados y pensionados que incurran en las faltas señaladas en el artículo 8 de este Reglamento.
- **c)** Los compañeros jubilados y pensionados que se adhieran al programa de retiro voluntario o cualquier otro programa similar que emita el Gobierno Federal.
- **d)** No se hará ninguna excepción a los compañeros que hayan perdido su anuencia por no apegarse a lo señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- El FOSSDE se constituye con las aportaciones que realizan:

- a) Los anuentes activos: mediante descuento en una sola quincena, una vez que se cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- b) Los anuentes jubilados o pensionados: mediante depósitos directos a la cuenta del SNTI, identificados mediante código de referencia, proporcionado por el CEN, en un plazo de dos meses.

ARTÍCULO 11.- Los recursos recaudados del FOSSDE, por cada anuente fallecido, se otorgará el 100% a sus beneficiarios designados en pliego testamentario, en el Centro de Trabajo del compañero fallecido por conducto del **CES** del SNTI.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLIEGOS TRSTAMENTARIOS

ARTÍCULO 12.- El pliego testamentario es el documento oficial que emite el CEN del SNTI a través del cual se podrá cumplir con el objetivo del FOSSDE. Todos los anuentes a dicho fondo harán su designación de beneficiarios en el pliego testamentario sujetándose a las siguientes reglas:

- a) El pliego testamentario será llenado por el testador de puño y letra, sin abreviaturas, con nombres y apellidos, categoría, adscripción y domicilio completos. Pondrá su firma y huella digital del pulgar derecho. En caso de que el testador no sepa leer ni escribir, el pliego testamentario será formulado por dos testigos que deben ser trabajadores de base, los que escribirán su nombre, apellidos completos, cargo y firmarán el mismo.
- b) El pliego testamentario se redactará por triplicado en los formatos oficiales emitido ex profeso por el CEN del SNTI, debiendo conservarse en sobres cerrados y lacrados, los que se distribuirán de la siguiente forma: uno bajo resguardo de la Secretaría de Organización del CES, otro se remitirá a la Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural, Turístico y Previsión Social del CEN del SNTI y el último al testador.
- c) La Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural, Turístico y Previsión Social del CEN del SNTI, llevará un exacto control de los pliegos testamentarios dando fe de haberlos recibido y firmado y sellando los sobres que los contengan. También deberá hacer pública la relación de todos los testadores para el conocimiento de los mismos.

XIX Congreso Nacional Ordinario Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas "Por la Unidad, la Lucha Social y el Indigenismo"





COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



- **d)** El testador podrá modificar, en cualquier tiempo y cuantas veces juzgue necesario, sus disposiciones testamentarias, debiendo destruir el CES, en presencia del testador, los pliegos testamentarios anteriores.
- **e)** El Secretario General del CES verificará, en todo momento, que el pliego testamentario sea llenado de manera correcta, firmará y sellará antes de meterlo al sobre, cerrar y lacrar cada uno de los sobres para su resguardo de acuerdo al inciso b) de este artículo.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PAFRA EL PAGO DEL FOSSDE

ARTÍCULO 13.- El FOSSDE se integra por las aportaciones de todos sus anuentes, de la forma siguiente:

- a) De los trabajadores de base sindical activos, el equivalente al cien por ciento de un día de sueldo compactado.
- b) De los compañeros jubilados y pensionados, el equivalente al cien por ciento de un día de sueldo compactado del trabajador de base sindical de la plaza en la que se jubiló o pensionó.

ARTÍCULO 14.- Las aportaciones al FOSSDE de los compañeros anuentes, con licencia sin goce de sueldo que ocupen una plaza de confianza en el INPI serán con base en el sueldo actual otorgado por el INPI. En los casos de los compañeros anuentes, con licencia sin goce de sueldo que se encuentren laborando en otra institución gubernamental fuera del INPI, deberán aportar sus cuotas de acuerdo al sueldo base actual que perciben en donde laboran, por lo que deberán presentar al CEN del SNTI copias de sus recibos de sueldo cada seis meses. En los casos de los compañeros anuentes, con licencia sin goce de sueldo que se encuentren laborando por su cuenta en empresas privadas o que no laboren, las aportaciones serán iguales a las que aportarían de encontrarse laborando en su plaza de base.

ARTÍCULO 15.- En el caso de que las pensiones hayan sido otorgadas por diferentes instituciones, las aportaciones serán las que correspondan a la pensión del **INPI**, para lo cual deberán acreditar la pensión para cada una de sus plazas como activos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 16.- Los compañeros jubilados, pensionados y con licencia sin goce de sueldo, deberán sujetarse a los mecanismos de seguimiento administrativo de las aportaciones de jubilados anuentes al FOSSDE, de la Secretaría de Finanzas del CEN del SNTI, para lo cual deberán de estar en contacto con los Secretarios Generales Seccionales, Representantes Estatales del SNTI y la Secretaría de Finanzas del CEN.

ARTÍCULO 17.- Al momento en que ocurra el fallecimiento de un compañero anuente al FOSSDE, sus familiares deberán avisar a la brevedad posible del suceso, acercándose al CES, representantes estatales y al CEN del SNTI, para que este último empiece a correr los trámites administrativos para realizar el pago a los beneficiarios designados por el testador. Los beneficiarios tendrán un lapso de seis meses a partir de la fecha del fallecimiento del testador para reclamar el Fondo, si llegara a transcurrir el lapso de tiempo antes mencionado, el apoyo y quedará sin responsabilidad alguna para el CEN del SNTI.

ARTÍCULO 18.- El CEN del SNTI es el encargado de recolectar todas las aportaciones de los anuentes para conformar y entregar dicho fondo a los beneficiarios, para lo cual realiza el procedimiento que se describe a continuación:

XIX Congreso Nacional Ordinario Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas "Por la Unidad, la Lucha Social y el Indigenismo"



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



a)-. Cuando se tiene conocimiento del fallecimiento de un compañero anuente al FOSSDE, el CES deberá solicitar a los familiares el pliego testamentario que, en sobre cerrado, tengan en su poder con la finalidad de llevar a cabo el cotejo con el pliego testamentario que posee la sección sindical, instrumentándose un acta de este evento donde se describirá claramente si los pliegos testamentarios son los mismos o no, haciendo constar también que han sido cotejados con los documentos originales, recibos de sueldo, credencial de elector del fallecido, credencial de elector y actas de nacimiento de todos los beneficiarios.

En caso de pérdida del pliego testamentario, por parte de los familiares o interesados, la sección correspondiente levantará el acta donde se haga constar dicha circunstancia y se remitirá al CEN, junto con el pliego que obra en poder del CES en donde, en caso de ser los beneficiarios, remitirán los documentos a que se hace mención en el párrafo anterior.

- a) Los documentos que se deberán enviar al CEN en copias certificadas por el CES son:
 - 1. Del compañero fallecido activo:
 - Acta de defunción.
 - Último recibo de sueldo.
 - Identificación oficial con fotografía.
 - Actas de nacimiento de todos los beneficiarios.
 - Identificaciones oficiales con fotografía de todos los beneficiarios y/o albaceas.
 - Originales de los Pliegos testamentarios que obraban en poder del CES y del testador.
 - Original del Acta de cotejo de los pliegos testamentarios que obraban en poder de la Sección Sindical y los beneficiarios o en su caso el acta circunstanciada de la pérdida de alguno de los pliegos testamentarios.
 - 2. Del compañero fallecido jubilado o pensionado:
 - Acta de defunción
 - Último recibo de pensión.
 - Identificación oficial con fotografía.
 - Último depósito o transferencia bancaria de aportación.
 - Estado de cuenta remitido por la Secretaría de Finanzas del CEN del SNTI.
 - Actas de nacimiento de todos los beneficiarios.
 - Identificaciones oficiales con fotografía de todos los beneficiarios y/o albaceas.
 - Originales de los pliegos testamentarios que obraban en poder del CES y del testador.
 - Originales de los pliegos testamentarios que obraban en poder del CES y del testador.
 - Original de Acta de cotejo de los pliegos testamentarios que obraban en poder de la Sección Sindical y los beneficiarios o en su caso acta circunstanciada de la pérdida de alguno de los pliegos testamentarios.
- **b)** Una vez radicados dichos documentos, el CEN del SNTI procede a realizar el cotejo con el pliego testamentario que obra en su poder para revisar si coincide con los pliegos remitidos por el CES, junto con el acta levantada en la Sección Sindical y checar la documentación solicitada. Si todo está en regla, el CEN del SNTI elaborará el oficio respectivo al **INPI** para que se aplique el descuento a todos los anuentes activos.
- c) El CEN del SNTI difundirá el oficio en el que solicita al INPI se aplique el descuento a todos los anuentes activos, el cual incluye todos los datos del compañero anuente especificando su nombre, fecha de su fallecimiento, lugar de adscripción y quincena de descuento, adjuntando en



"Por la Unidad, la Lucha Social y el Indigenismo"

6



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



todo momento copia del acta de defunción, con la finalidad de que las 105 Secciones Sindicales lo den a conocer a todos los compañeros anuentes activos, jubilados y pensionados.

En el caso de los anuentes activos, para que verifiquen que efectivamente se les aplicó el descuento y en caso de no tenerlo, avisar a la brevedad al CEN y realizar el depósito o transferencia directamente a la cuenta del SNTI.

Los anuentes jubilados y pensionados una vez que tienen conocimiento, tendrán dos meses para hacer la aportación correspondiente.

- d) Los compañeros jubilados, pensionados o de licencia sin goce de sueldo, deberán depositar o transferir sus aportaciones única y exclusivamente en el banco a la cuenta destinada para ello y solicitar que se les anote el código de referencia proporcionado por el CEN, con el propósito de identificar sus depósitos, o en su caso notificar a la Secretaría de Finanzas del CEN, mediante la copia del comprobante bancario, a mas tardar el mes siguiente a la fecha del pago de sus aportaciones, esto con la finalidad de conservar su anuencia al FOSSDE.
- e) Una vez que el CEN del SNTI tenga en su poder los recursos, tanto los radicados por el **INPI**, como los aportados por los jubilados, pensionados y de licencia, se inicia la realización de los trámites administrativos para el pago del Fondo a los beneficiarios que para tal efecto haya designado el Testador.

El pago se hará en un término no mayor a tres meses después de la fecha de descuento al personal activo, en el CCPI de adscripción del compañero fallecido por el Representante Estatal donde hubiese, en presencia del Secretario Seccional y el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia del CES.

- f) El CEN podrá realizar el pago mediante cheque o transferencia bancaria a los beneficiarios, los cuales deberán presentar su identificación oficial con fotografía vigente, en ese momento se presentarán las nóminas de aportaciones, tanto de los compañeros anuentes activos como de los jubilados y pensionados, acto que se hará constar en el acta que para tal efecto se instrumente, debiéndose firmar por triplicado en presencia de dos testigos de asistencia y de la cual se entregará un ejemplar a los beneficiarios, otro al CEN y otro quedará en poder del CES.
- g) La entrega del recurso del FOSSDE a los beneficiarios se respaldará con la firma del recibo correspondiente y en su caso la firma de recibido en la póliza de cheque o la copia de la transferencia bancaria según corresponda.
- h) Se dará publicidad de las entregas del FOSSDE en los informes de las Asambleas Nacionales Ordinarias y en los Congresos Nacionales Ordinarios, exhibiendo copia fotostática de cada una de las transferencias de recursos que realiza el INPI para este fin, copias fotostáticas de los estados de cuenta y de los depósitos de los jubilados y pensionados, así como copias fotostáticas de las pólizas de cheque que se entreguen a los beneficiarios.
- i) En caso de fallecimiento de uno o más de los beneficiarios, el porcentaje correspondiente de estos se repartirá de forma proporcional a la designación original de los beneficiarios sobrevivientes, de tal manera que la suma de los nuevos porcentajes sea el 100% del fondo.
- j) De no existir beneficiarios, se sujetará al resultado de un juicio sucesorio.

ARTÍCULO 19.- Los CES, Representantes Estatales, integrantes del CEN y de las Comisiones Nacionales del SNTI darán la asesoría correspondiente, tanto a los compañeros anuentes activos, jubilados y pensionados, como a los familiares y beneficiarios de los compañeros fallecidos, respecto a todo lo que implica ser anuente al FOSSDE.

XIX Congreso Nacional Ordinario "Por la Unidad, la Lucha Social y el Ciudad de México del 07 al 09 de Sindicato Nacional de Indigenismo" noviembre de 2022

Trabajadores Indigenistas



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



TRANSITORIOS

Primero. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y serán ratificados por la Asamblea Nacional o el Congreso Nacional Ordinario.

Segundo. - Las reformas al presente Reglamento del Fondo Sindical de Solidaridad por Defunción (FOSSDE), entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y firma.



XIX Congreso Nacional Ordinario Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas "Por la Unidad, la Lucha Social y el Indigenismo"